



BOLETÍN TRIBUTARIO - 209/20

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- **LA PRÓXIMA SEMANA INICIA EL PROCESO DE POSTULACIÓN PARA EL SUBSIDIO A LA NÓMINA DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DEL PAEF**

El MinHacienda emitió Comunicado de Prensa destacando:

“Bogotá, 11 de noviembre de 2020 (COMHCP). A partir de la tercera semana de noviembre, las empresas interesadas en aplicar al Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF podrán acercarse a su entidad financiera para iniciar el trámite para recibir el subsidio correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020.

En este nuevo ciclo del PAEF, luego de haberse aprobado su ampliación en el Congreso de la República, se aplicarán nuevos beneficios. En particular, por cada mujer empleada, se otorgará un 50% de un salario mínimo, en vez del 40% originalmente planteado. Así mismo, los sectores turístico, gastronómico y de entretenimiento, que han tardado más que el resto de sectores en reactivar sus actividades, recibirán un subsidio del 50% por cada trabajador empleado.

(...)

¿Cómo acceder al PAEF?

Las personas jurídicas y naturales empleadoras, empresas sin ánimo de lucro, consorcios, uniones temporales, cooperativas de trabajo asociadas y patrimonios autónomos, deben presentar ante la entidad financiera en donde tengan su cuenta bancaria los siguientes documentos:

Formulario definido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP y puesto a disposición de las entidades financieras para la postulación al PAEF, diligenciado y firmado por el representante legal del postulante, promotor o liquidador de la empresa en reestructuración o liquidación, o



persona natural, con la siguiente manifestación bajo la gravedad de juramento:

- Identificación del beneficiario que realiza la postulación al programa, así como de su legal cuando aplique.
- Intención de ser beneficiario del programa.
- Que no es una entidad con participación directa de la nación y/o entidad descentralizada sea mayor al 50% del capital.

Certificación firmada por el representante legal, promotor o liquidador de una empresa en reestructuración o en liquidación, la persona natural empleadora y el revisor fiscal o contador público en los casos en los que el postulante no esté obligado a tener revisor fiscal, en la que se certifique:

- La disminución de ingresos.
- Que los empleados sobre los cuales se recibirá el aporte efectivamente recibieron el salario correspondiente al mes inmediatamente anterior.
- Que sin perjuicio de lo anterior, los beneficiarios de la postulación de los meses de septiembre, octubre y noviembre pagarán, a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos, las obligaciones laborales adeudadas de las nóminas de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2020, si existieran”.

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

2.1 DOCTRINA

2.1.1 **CONCLUYE QUE SIEMPRE QUE EL OBJETO DE CADA UNO DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA CORRESPONDA A LA VENTA DE BOLETAS DE ENTRADA A CINE, A LOS EVENTOS DEPORTIVOS, CULTURALES, INCLUIDOS LOS MUSICALES Y DE RECREACIÓN FAMILIAR, ESPECTÁCULOS DE TOROS, HÍPICOS Y CANINOS; O DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS, LA OPERACIÓN DE VENTA ESTARÁ EXCLUIDA DE IVA SI SE CUMPLEN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS EN EL NUMERAL 18 DEL ARTÍCULO 476 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO - [Concepto 0565 del 21 de octubre de 2020](#)**

Agregó la DIAN:



“Nótese que en el oficio objeto de reconsideración, se analizó la operación económica planteada como una intermediación en la comercialización de la boletería, razón por la cual, se concluyó que, al tratarse de una prestación de servicios de intermediación, la contraprestación constituye una comisión por intermediación gravada con IVA a la tarifa general del 19%.

La conclusión anterior se adecúa a los supuestos normativos de la prestación de servicios de intermediación. No obstante, es necesario aclarar que, la operación económica planteada por el peticionario puede obedecer a otro modelo de operación, como es el contrato de compraventa y reventa, situación bajo la cual se presentan dos operaciones independientes, así:

1. En un primer momento la boletería es vendida por el promotor, organizador o sujeto a cargo del evento a un sujeto determinado, siendo este sujeto un comprador que asume por completo los riesgos normales de la operación de venta de la boleta y efectivamente, hay una transferencia real de la boleta.

2. En un segundo momento, la boletería es nuevamente vendida, pero, esta vez quien funge como vendedor es el sujeto determinado, y el comprador es el público en general.

(...)

Lo anterior, debido a que el IVA es un tributo de carácter indirecto que se establece sobre una base amplia de bienes y servicios, cubriendo sus diferentes etapas de transformación, que por regla general no parte de la identificación del sujeto contribuyente, ya que se aplica sobre la operación y el bien o servicio de que ésta se trata.

Lo que significa que, si el bien o servicio está excluido del impuesto sobre las ventas expresamente en la ley, cualquier operación de venta o prestación de servicios que lo tenga como objeto estará excluida del impuesto.

Para finalizar, se indica que la realidad económica del contrato debe estar reflejada en la aplicación de las normas fiscales al tenor de las obligaciones en ella contenidas, con el fin de evitar la incursión en prohibiciones o violaciones, tales como el abuso en materia tributaria dispuesto en el artículo 869 del Estatuto Tributario o en la comisión de conductas tipificadas en el artículo 402 del Código Penal.

En los anteriores términos se responde su consulta y se adiciona al concepto No. 002740 de 2019 el nuevo supuesto planteado”. (Subrayado fuera de texto).



III. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **SDH APLAZA EL VENCIMIENTO DE LA TERCERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL RESIDENCIAL; FECHA EN LA CUAL VENCERÁ TAMBIÉN LA CUARTA CUOTA DEL GRAVAMEN**

Mediante Comunicado de Prensa resaltó:

“La Secretaría Distrital de Hacienda informa que, debido a la alta demanda por los servicios informáticos de su plataforma, tras el levantamiento de la contingencia, tomó la decisión de aplazar el vencimiento de la tercera cuota del impuesto Predial residencial, mediante Resolución SDH- 000500 de 2020, para el viernes 11 de diciembre, fecha en la cual vencerá también la cuarta cuota del gravamen.

Según el informe de la Dirección de Informática y Tecnología de la Entidad, emitido hoy previa validación de las cifras de cumplimiento, un total de 16.812 predios residenciales que se acogieron al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas (SPAC) aún no ha cumplido con el pago correspondiente a la tercera cuota.

En consecuencia “la Administración Distrital, consciente de la necesidad de mantener estabilizada la herramienta que les permita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones tributarias, procede a modificar los plazos establecidos para el pago de la tercera cuota del Sistema de Pago Alternativo por Cuotas SPAC”, agrega el texto de la Resolución”.

IV. MINISTERIO DE TRABAJO

- **FIRMA ELECTRÓNICA DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO: ADICIONAN UNOS ARTÍCULOS AL CAPÍTULO 1 DEL TÍTULO 1, DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO 1072 DE 2015 - [Proyecto de Decreto](#)**

El MinTrabajo publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 24 de noviembre de 2020, al correo electrónico: acaro@mintrabajo.gov.co.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
11 de noviembre de 2020